



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 0198-2024-UNAAT/DGA



Acobamba, 11 de diciembre de 2024.

VISTO:

El Contrato de Servicio en General N° 03-2024-UNAAT, de fecha 15.MAY.2024; Adenda N° 008-2024-UNAAT al Contrato de Servicio en General N° 03-2024-UNAAT, de fecha 14.NOV.2024; Informe N° 166-2024-UNAAT/VPA-DBU-SS, de fecha 21.NOV.2024; Informe N° 0252-2024-UNAAT/VPA-DBU, de fecha 21.NOV.2024; Informe N° 877-2024-UNAAT/DGA/UA, de fecha 27.NOV.2024; Oficio N° 1036-2024-UNAAT/P-OPP, de fecha 28.NOV.2024; Opinión Legal N° 276-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha de recepción 10.DIC.2024;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referente a las modificaciones al contrato establece: *"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Asimismo, el numeral 34.2 establece que: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, i) reducción, i) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15 %) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad"; así también, el numeral 34.3 señala: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...)";*

Que, el numeral 157.1 del Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, señala: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes".*

Que, a su vez, el numeral 157.3 del Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, señala: *"En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción";*

Que, mediante Contrato de Servicio en General N° 03-2024-UNAAT, de fecha 15.MAY.2024, se suscribe entre la UNAAT y el CONSORCIO, la Contratación de Servicio de Comedor Universitario, para los Estudiantes de la UNAAT, que establece en la CLAUSULA TERCERA, el monto contractual





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 0198-2024-UNAAT/DGA

asciende a S/ 466,063.60 soles, que incluye todos los impuestos de ley; asimismo, establece en la CLAUSULA QUINTA, el plazo de la ejecución de la prestación, como fecha de inicio el 08.04.2024, con una prestación de servicio de 149 días, y respecto al semestre 2024 – II, corresponde la atención de 202 raciones por día (desayuno y almuerzo);

Que, a través de la Adenda N° 008-2024-UNAAT al Contrato de Servicio en General N° 03-2024-UNAAT, de fecha 14.NOV.2024, se suscribe entre la UNAAT y el CONSORCIO, la modificación de la CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO, en referencia al LUGAR Y PLAZO DE LA PRESTACION, siendo que, el plazo de ejecución del servicio será de 85 días, a partir del 20 de mayo de 2024, de lunes a viernes, exceptuando los días sábados, domingos y feriados (nacionales y no laborables); así también, el servicio en el II semestre se brindará a 327 beneficiarios a partir del mes octubre por 42 días comprendidos del 09 de octubre al 13 de diciembre;

Que, mediante Informe N° 166-2024-UNAAT/VPA-DBU-SS, de fecha 21.NOV.2024, el Área de Servicio Social, solicita al Director de Bienestar Universitario, la ampliación para el servicio de Comedor Universitario; precisando que, el calendario académico inicial aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 003-2024-UNAAT, de fecha 11 de enero de 2024, consideró la semana universitaria del 02 al 06 de diciembre, motivo por el cual no se tomo en cuenta brindar el servicio en dicha semana; sin embargo mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0226-2024-UNAAT, de fecha 25 de julio de 2024, se modifica la resolución antes mencionada, dentro del cual, se contempla el aniversario el 05 de diciembre, por lo que los estudiantes deberán asistir a sus labores académicas de manera regular; siendo así, concluye que: "(...) *No habiendo considerado la semana universitaria para la atención del servicio del comedor universitario, se solicita la ampliación de plazo para el servicio de comedor universitario por 02 días adicionales, siendo un total de 44 días para el semestre académico II -2024*";

Que, con Informe N° 0252-2024-UNAAT/VPA-DBU, de fecha 21.NOV.2024, el Director de Bienestar Universitario, solicita al Vicepresidente Académico, la ampliación del Contrato de Servicio de Comedor Universitario; precisando que, al haber modificaciones en la semana universitaria que implican asistencia regular de estudiantes, se requiere extender el servicio de comedor por 02 días adicionales, alcanzando así 44 días efectivos para el semestre, que implicará 87 días para el año académico 2024;

Que, mediante Informe N° 877-2024-UNAAT/DGA/UA, de fecha 27.NOV.2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, remite al Director General de Administración, Opinión Técnica sobre la evaluación a la solicitud de adicional para el Servicio de Comedor Universitario en el Semestre 2024-II, donde concluye: "*Procede el adicional de 02 días de servicio que solicita la Dirección de Bienestar Universitario, comprendidos entre el 02 y 03 de diciembre del 2024, resultando un monto de S/ 10,921.80 soles, el mismo que equivale a un porcentaje del 2.34 % del monto total del Contrato de Servicio en General N° 03-2024-UNAAT, conforme a los artículos 34 de la LCE y 157 señalados en el RLCE.*";

Que, con Oficio N° 1036-2024-UNAAT/P-OPP, de fecha 28.NOV.2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite al Director General de Administración, la Disponibilidad Presupuestal para el adicional de dos días calendarios para el Servicio de Comedor Universitario, por el importe de S/ 10,921.80 soles;

Que, finalmente, mediante Opinión Legal N° 276-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha de recepción 10.DIC.2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite al Director General de Administración, Opinión Legal respecto a la ampliación de prestaciones del Contrato de Servicio en General N° 03-2024-UNAAT, donde concluye: "*RESULTA VIABLE, aprobar la ampliación de 02 días de prestaciones del Contrato de Servicio en General N° 03-2024-UNAAT, para la contratación de servicio de comedor universitario, para los estudiantes de la UNAAT, por el monto de S/ 10,921.80 soles (DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON 80/100 SOLES), el mismo que equivale al 2.34%, en mérito al informe N° 877-2024-UNAAT/DGA/UA, de fecha 27 de noviembre de 2024*";

De conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y la Resolución de Presidencia N° 007-2024-UNAAT, modificado por la Resolución de Presidencia N° 0039-2024-



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 0198-2024-UNAAT/DGA



UNAAT, que delega al Director General de Administración, durante el año fiscal 2024, las facultades en materia de contratación pública y otros;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la prestación adicional de dos (02) días al Contrato de Servicio en General N° 03-2024-UNAAT, cuyo objeto es la "Contratación del Servicio de Comedor Universitario, para los estudiantes de la UNAAT", por el importe **ascendente a la suma de S/ 10,921.80 (diez mil novecientos veintiuno con 80/100 soles)**, con un **porcentaje de incidencia del 2.34%** del monto del contrato principal, cuya prestación adicional del servicio de comedor será por el día 02 y 03 de diciembre de 2024, haciendo un total de 44 días de prestación en el Semestre Académico II -2024, y una prestación total por el servicio en el periodo académico 2024 de 87 días; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER, que la Unidad de Abastecimiento, realice el trámite respectivo para **elaborar la adenda del Contrato de Servicio en General N° 03-2024-UNAAT**.

ARTÍCULO TERCERO. – REQUERIR, al CONSORCIO, ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, según lo establecido en el numeral 157.3 del Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Vicepresidencia Académica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Bienestar Universitario, Unidad de Tesorería y Contabilidad, Unidad de Abastecimiento y Contratista.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA


CPC Nelson Javier Inga Macuri
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN (e)

- C.c.
- PCO
- OPP
- DBU
- UTC
- UA + Expediente
- Contratista
- Archivo



